



DICTAMEN 2-2024

COMISIÓN PERMANENTE

ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
 2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
 3. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
 4. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres de centros concertados.
 5. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres de centros concertados.
 6. D^a. Ángela Fernández Bravo, FEMAЕ, alumnado de centros públicos.
 7. D. Pablo García Cuenca, EyG, centros concertados.
 8. D. José María Bonet Conesa, personas de reconocido prestigio.
 9. D. Luis Quiñonero Ruiz, Administración Educativa.
 10. D. Pedro Mondéjar Mateo, Administración Educativa.
- D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 18 de junio de 2024 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad y por el trámite de urgencia el siguiente Dictamen al Borrador de Proyecto de la Orden por la que se regulan ciertos aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



I.- ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2024, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo junto a la que remite el Borrador de Proyecto de la Orden por la que se regulan ciertos aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.h de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador de Proyecto de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan ciertos aspectos de la ordenación académica y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, cincuenta y ocho artículos distribuidos en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

El contenido es el siguiente:

El **PREÁMBULO** indica que desde el 29 de diciembre de 2020 hay una normativa que modifica la estructura curricular de la ESO y el Bachillerato. Se refiere también al resto de normas legales que son la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga la orden objeto del presente dictamen.

El **CAPÍTULO PRIMERO** se ocupa de las disposiciones generales en relación con su objeto y ámbito de aplicación y consta de dos artículos.



El **artículo uno** establece que el objeto de la presente orden consiste en desarrollar determinados aspectos de la ordenación académica y el currículo relacionados con la organización y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

El **artículo dos** indica que esta orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

El **CAPÍTULO SEGUNDO** se ocupa de los aspectos relacionados con la Educación Secundaria Obligatoria y consta de veintisiete artículos (3 al 29, ambos inclusive).

El **artículo tres** regula el acceso a esta etapa educativa.

El **artículo cuatro** se refiere a la incorporación a la ESO desde otra Comunidad Autónoma distinta.

El **artículo cinco** regula la incorporación tardía al sistema educativo español.

El **artículo seis** se refiere a la reincorporación al sistema educativo.

El **artículo siete** regula la organización general de la ESO.

El **artículo ocho** se refiere a la distribución del horario semanal y periodos lectivos.

El **artículo nueve** regula lo relativo a la enseñanza de la religión y la atención educativa alternativa.

El **artículo diez** se refiere al Programa de diversificación curricular.

El **artículo once** regula la flexibilización de la duración de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado de altas capacidades.

El **artículo doce** trata las particularidades del traslado de centro.

El **artículo trece** regula las características de la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo catorce** trata lo relativo al proceso de evaluación.



El **artículo quince** regula las sesiones de evaluación.

El **artículo dieciséis** trata sobre la evaluación inicial.

El **artículo diecisiete** establece lo relativo a las evaluaciones

El **artículo dieciocho** regula lo relativo a la evaluación final.

El **artículo diecinueve** se refiere a los resultados de evaluación.

El **artículo veinte** regula la promoción.

El **artículo veintiuno** se refiere a lo relativo a la permanencia.

El **artículo veintidós** regula lo relativo a materias y ámbitos pendientes.

El **artículo veintitrés** se refiere al consejo orientador.

El **artículo veinticuatro** regula lo relativo al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y su obtención por el modo ordinario.

El **artículo veinticinco** se refiere a procedimientos extraordinarios para obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo veintiséis** regula la Matrícula de Honor en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo veintisiete** se recoge lo relativo a la Evaluación de diagnóstico.

El **artículo veintiocho** regula lo relativo a la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo veintinueve** se refiere a los documentos e informes de evaluación.

El **CAPÍTULO TERCERO** se ocupa de los aspectos relacionados con el Bachillerato y consta de veinticinco artículos (30 al 54, ambos inclusive).

El **artículo treinta** regula el acceso a esta etapa educativa.

El **artículo treinta y uno** se refiere a la organización del Bachillerato.

El **artículo treinta y dos** regula la distribución del horario semanal y periodos lectivos.



El **artículo treinta y tres** regula lo relativo a la enseñanza de la religión y la atención educativa alternativa.

El **artículo treinta y cuatro** regula el asunto de la continuidad entre materias, y remite al **Anexo** donde indica entre qué materias se da continuidad.

El **artículo treinta y cinco** se refiere a la posibilidad y modo de cambiar de modalidad o vía.

El **artículo treinta y seis** regula el cambio de materia dentro de la misma modalidad o vía.

El **artículo treinta y siete** regula la flexibilización de la duración del Bachillerato para el alumnado de altas capacidades.

El **artículo treinta y ocho** regula lo relativo a la organización del Bachillerato en tres años académicos.

El **artículo treinta y nueve** regula el Bachillerato de Investigación.

El **artículo cuarenta** establece lo relativo a las materias optativas que pueden ser propuestas por cada centro.

El **artículo cuarenta y uno** regula lo relativo al traslado de centro en Bachillerato.

El **artículo cuarenta y dos** recoge las características de la evaluación en Bachillerato.

El **artículo cuarenta y tres** regula el Proceso de evaluación.

El **artículo cuarenta y cuatro** recoge lo relativo a las sesiones de evaluación.

El **artículo cuarenta y cinco** regula las evaluaciones parciales.

El **artículo cuarenta y seis** regula la Evaluación final ordinaria.

El **artículo cuarenta y siete** regula la Evaluación final extraordinaria.

El **artículo cuarenta y ocho** se refiere a los resultados de evaluación.

El **artículo cuarenta y nueve** regula la promoción y permanencia.



El **artículo cincuenta** regula lo relativo al Título de Bachiller y su obtención por el modo ordinario.

El **artículo cincuenta y uno** trata sobre la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

El **artículo cincuenta y dos** se refiere a la Matrícula de Honor en Bachillerato.

El **artículo cincuenta y tres** regula la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Bachillerato.

El **artículo cincuenta y cuatro** se refiere a los documentos e informes de evaluación.

El **CAPÍTULO CUARTO** se ocupa de los aspectos relacionados con el derecho a una evaluación objetiva, la participación y el derecho a la información de las familias, así como el procedimiento de revisión de los resultados de la evaluación final ordinaria o extraordinaria, y consta de cuatro artículos (55 a 58, ambos inclusive).

El **artículo cincuenta y cinco** se refiere al derecho a una evaluación objetiva de los aprendizajes.

El **artículo cincuenta y seis** regula la participación y derecho a la información de las familias.

El **artículo cincuenta y siete** indica el procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de las evaluaciones final ordinaria o extraordinaria.

El **artículo cincuenta y ocho** regula el procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante la Consejería con competencias en materia de educación.

La **Disposición adicional primera** establece la posibilidad de obtener nuevas modalidades de Bachillerato.

La **Disposición adicional segunda** se refiere al Bachillerato para personas adultas.

La **Disposición adicional tercera** regula la aplicación en centros privados.



La **Disposición adicional cuarta** se refiere al expediente académico e historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de los alumnos que cursen parte de esta etapa educativa en el marco del sistema derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y otra parte en el marco del sistema derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

La **Disposición adicional quinta** expone el modo de usar el género gramatical en esta norma.

La **Disposición derogatoria única** remite a las normas que quedan derogadas por la orden objeto del presente dictamen.

La **Disposición final primera** establece la habilitación para la aplicación de la orden objeto del presente dictamen.

La **Disposición final segunda** se refiere a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES.

1. Pensamos que, al menos en las normas con una cierta extensión (como la presente), ayudaría incluir un índice.

2. **Título.** Dice:

“Orden de XX de XX de 2024 por la que...”

Añadir:

“Orden de de XX de XX de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que...”.

3. **Preámbulo**, párrafo 5, dice:

“El capítulo cuarto se dedica a los...”.

Parece un término más adecuado el que sugerimos:

“El capítulo cuarto regula los...”.



4. Artículo 4.1. Dice:

“En el expediente académico del alumno se registrará el nombre del centro docente y la comunidad autónoma de procedencia.”.

Puesto que en una Comunidad Autónoma puede haber más de un centro con el mismo nombre, sugerimos la siguiente redacción:

“En el expediente académico del alumno se identificará el centro de procedencia indicando el código de centro junto al nombre del centro docente y la comunidad autónoma de procedencia.”.

5. Artículo 4.6.d) y e) Dice:

“d) Notable: se considerará con un valor de siete.

e) Sobresaliente: se considerará con un valor de nueve.”.

En ambos casos ocurre que se establece el valor mínimo (cosa que no ocurre para el insuficiente, en a), a la que se le otorga el valor medio-alto de 3).

Sustituir el valor máximo para el Notable (8) y Sobresaliente (10), por el valor medio, quedando Notable con un valor de 7,5 y Sobresaliente con un valor de 9,5.

6. Artículo 7.3. Dice:

“...se debe evitar que los periodos lectivos de una misma materia coincidan en la misma franja horaria para cada curso...”.

Sugerimos que aquí se hable de grupo en vez de curso:

“...se debe evitar que los periodos lectivos de una misma materia coincidan en la misma franja horaria para cada curso y grupo...”.

7. Artículo 10.9. y 10.10.

Entendemos que el contenido de estos preceptos excede el ámbito material de la Orden por lo que sugerimos que se suprima y que sea objeto de regulación en su normativa específica.



8. Artículo 14.3. Dice:

“...el procedimiento señalado en el artículo 18.”.

Con esta redacción surge la duda de si se remite al artículo 18 de la presente Orden o al artículo correspondiente del Decreto.

Se sugiere usar una redacción que permita eliminar la ambigüedad.

9. Artículo 20.3. Dice:

“Para el cómputo de las materias no superadas, se considerarán las materias no superadas en el propio curso y las de cursos anteriores. Las materias con el mismo nombre en diferentes cursos se computan como materias diferentes.”.

Sugerimos poner este texto en un epígrafe aparte.

Atañe al epígrafe 20.2, salvo que la aclaración requerida en la observación anterior lo amplíe también al 20.3.

10. Artículo 51.8. Dice:

“La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente e historial académicos, indicando que ha cursado únicamente las materias comunes.”.

Puesto que el término “únicamente” que propone el artículo no añade nada que tenga efectos administrativos ni académicos de ningún tipo, sugerimos suprimirlo:

“La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente e historial académicos, indicando que ha cursado las materias comunes”.



IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el Borrador de Proyecto de la Orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE

LA REGIÓN DE MURCIA.

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO